

CONSTANCIA. Septiembre 09 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la curadora ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados de la señora BLANCA GÓMEZ ESTRADA, se posesionó el 28 de julio de 2022, corriéndole el término para contestar la demanda entre el 29 de julio y el 26 de agosto de 2022, lapso dentro del cual radicó contestación a la demanda, refiriendo que se atenderá a lo que resulte probado y proponiendo excepción de fondo, de la cual se corrió el respectivo traslado entre el 01 y 07 de septiembre de 2022, recibiendo pronunciamiento por cuenta de la parte demandante.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00167-00

Encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante y a su apoderada, a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora BLANCA GÓMEZ ESTRADA y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia del registro civil de defunción de la causante BLANCA GÓMEZ ESTRADA, Copia de la Resolución No. RDP 031206 del 17 de noviembre de 2021 de reconocimiento de la pensión de sobreviviente al demandante, expedida por la UGPP.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores: **MARÍA GLADYS GÓMEZ HENAO, CARMENZA SANCHEZ VILLADA, VICTORIA EUGENIA VASCO SÁNCHEZ y LUIS ALBEIRO SÁNCHEZ POSADA**

2.- PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA GÓMEZ ESTRADA:

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, manifestó que se atenderá a lo que resulte probado por el Despacho.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **DOCUMENTALES:** Atendiendo que a la fecha no han sido remitidos los documentos solicitados desde el auto admisorio de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, presente los **registros civiles de nacimiento de los señores José Octavio Sánchez Villada y la fallecida Blanca Gómez Estrada**, presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Demandante **JOSÉ OCTAVIO SÁNCHEZ VILLADA**, deberá absolver el interrogatorio que le formulará la Juez.

Se advierte a la parte demandante, a su apoderada y a la curadora ad-litem, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a la apoderada de la parte actora que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, le corresponde asegurar la comparecencia de su prohijado y de los testigos.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria a los correos electrónicos: **marthaaliciagg@hotmail.com**, **alejita_jmn@hotmail.com**, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Solo a efectos de poner en conocimiento el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones presentado por la parte demandante, el mismo se remitirá al correo electrónico de la curadora ad-litem.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 el 12 de septiembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario